

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2021-00021-00

Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo dos mil veintiuno (2021).

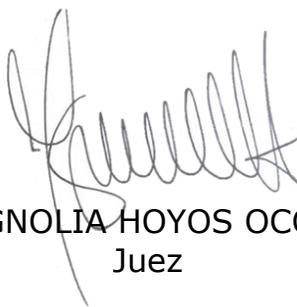
Como quiera que la actora no allegó la prueba de existencia de unión marital de hecho cuya sociedad patrimonial pretende en declaración, y con ello, no atendió la orden contenida en el auto inadmisorio y así tampoco adecuó sus pretensiones a objeto diverso de declaración, por autorización del artículo 90 del CGP, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 del CGP.

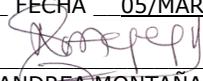
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 FECHA 05/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria